

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 305 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 30 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Informe N° 633-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 21 de noviembre de 2022, el Informe N° 1096-2022-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 08 de noviembre de 2022, la Carta N° 002-2022/Lindcorp de fecha 10 de octubre de 2022, la Resolución de Gerencia General N° 243-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 26 de septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 243-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 26 de septiembre de 2022, se aprobó la *Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado para el Conjunto Residencial Club House Sector I – Distrito, Provincia y Departamento de Ica*; siendo esta notificada con fecha 10 de octubre de 2022;

Que, el artículo 109° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), a la facultad de contradicción administrativa, señala que "109.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

En esa línea, el artículo 206° del TUO de la LPAG se establece "206.1. Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 206.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, estando a ello, el numeral 207.1. del artículo 207° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, asimismo, estipula: "207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días";

Que, en ese sentido, el artículo 208° de la norma señalada, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 305 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante Carta N° 002-2022/Lindcorp de fecha 10 de octubre de 2022, el representante legal de la empresa LINDCORP REAL ESTATE S.A.C., interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General N° 243-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 26 de septiembre de 2022, solicitando se reconsidere la evaluación y aprobación de la Factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado otorgada de acuerdo con lo solicitado para la primera etapa, con conexión directa a las redes existentes en el perímetro del predio (primera etapa) Av. Manuel Santana Chiri y calle Juan José Loyola; el cual justifica señalando: "Debido a que no se tiene técnicamente justificada la capacidad o cual es la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente y/o la extensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, dado que la solicitud primigenia de factibilidad solo es para la primera etapa (Tres Torres) que considera los siguientes caudales: i) Dotación total de agua - Torre 1 Sur = $Q=1.15$ lts/seg. ii) Dotación total de agua - Torre 2 Centro = $Q=0.83$ lts/seg. iii) Dotación total de agua - Torre 3 Norte = $Q=0.77$ lts/seg; lo que hace un total de $2:75$ lts /seg, que considerando el consumo de acuerdo a las horas máximas horarias se tiene: Q promedio: 2.75 lts/seg, Q_{md} ($k1=1.3$): 3.56 lts/seg, Q_{mh} ($K2=2.5$): 6.88 lts/seg. Por tanto, se tiene un consumo máximo de horario de 6.88 lts/seg, caudal que no justifica la perforación de un Pozo Tubular debidamente equipada con su respectiva línea de impulsión hacia el reservorio de 1500 m³ ubicado en la ex guardia civil ubicada en más de 200 ml de nuestra propiedad, así como el sistema de abastecimiento de cada torre será mediante medidores (conexión directa a las cisternas de acuerdo al proyecto) correspondientes y cisternas de almacenamiento y tanques elevados (o sistema de hidroneumáticos)";

Que, mediante Informe N° 1096-2022-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 08 de noviembre de 2022, el jefe de la Oficina de Distribución y Recolección de la EPS EMAPICA S.A., de realizado el análisis a la reconsideración planteada, señala respecto a la factibilidad de agua potable: "(...) Cabe indicar que existe redes matrices de agua potable que pasan frente a la Av. Manuel Santana Chiri, pero actualmente tiene dificultades para abastecer a los usuarios del sector N° 2 – Manzanilla por una disminución del caudal de explotación de los dos pozos tubulares con que se cuenta en dicho sector, los cuales cada uno se encuentran con caudal de explotación de 37 lts/seg. aprox. Cabe indicar que cabría la posibilidad de poder incrementar el caudal de explotación del pozo tubular N° 2 – Abraham Valdelomar, a fin de atender la demanda solicitada solo para el sector I que consta de 60 departamentos, siempre y cuando se adquiere un nuevo equipo de bombeo para dicho pozo tubular por parte de la empresa Lindcorp Real Estate S.A.C.; asimismo, se instale medidor de caudal en la instalación domiciliar del proyecto de edificación multifamiliar. (...)";

En ese sentido, mediante Informe N° 633-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 21 de noviembre de 2022, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., del análisis a la Reconsideración interpuesta, señala que se apruebe la reconsideración de la Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Conjunto Residencial Club House Sector I – Distrito, Provincia y Departamento de Ica; bajo las siguientes condiciones:

Sistema de Agua Potable:

- o Respecto a la reconsideración a la factibilidad de agua potable, en donde indica que solo es para la primera etapa (tres torres "Torre 1 Sur, Torre 2 Centro y Torre 3 Norte) que hacen un caudal promedio de 2.75 lts/seg. por lo que su consumo máximo horario sería de 6.88 lts/seg; cabe indicar que existe redes matrices de agua potable que pasan frente a la Av. Manuel Santana Chiri, pero actualmente tiene dificultades para abastecer a los usuarios del sector N° 2 – Manzanilla por una disminución del
- o

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 305-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

caudal de explotación de los dos pozos tubulares con se cuenta en dicho sector, los cuales cada uno se encuentran con caudal de explotación de 37 lts/seg. aprox. Cabe indicar que cabría la posibilidad de poder incrementar el caudal del pozo tubular N° 2 – Abraham Valdelomar a fin de atender la demanda solicitada solo para el sector I que consta de 60 departamentos siempre y cuando se **adquiera un nuevo equipo de bombeo para dicho pozo tubular por parte de la empresa Lindcorp Real Estate S.A.C.**

Así mismo, se **instale medidor de caudal en la instalación domiciliar del proyecto de edificación multifamiliar**”;

Sistema de Alcantarillado:

- o Respecto a la factibilidad de desagüe, al no haber depido reconsideración sobre este, nuevamente se reafirma que, existe redes de alcantarillado que pasan por el frente de la propiedad, por lo que sería procedente su descarga a la línea principal de Ø 600 mm de material de PVC, para lo cual podrá descargar directamente a un buzón con trabajos de renovación de techo y marco – tapa.

Pagos por servicio por colaterales:

- o Con Informe N° 526-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15.09.2022, se consideró los colaterales para el presente proyecto, cuyo pago fue realizado por el monto de S/ 256.32 soles, por lo que no requiere realizar un nuevo pago por colaterales.

Por las consideraciones expuestas, en armonía con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Lindcorp Real Estate S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 243-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 26 de septiembre de 2022; por lo que, se **APRUEBA** la **Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Conjunto Residencial Club House Sector I – Distrito, Provincia y Departamento de Ica**, bajo los términos expuesto en la presente resolución, el cual cuenta con una vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica, emitida por la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras (Informe N° 633-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A.) y Oficina de Distribución y Recolección (Informe N° 1096-2022-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A.).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Expediente de Factibilidad a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, sus antecedentes, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 305- 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a empresa Lindcorp Real Estate S.A.C., Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RAUL ADOLFO LINARES BARCHECO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.

